

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa

de Asturias, y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Presentada en este Gobierno

Civil una instancia suscrita por los Señores D. Juan y D. Inocente Fernandez vecino de Gailea, solicitando los beneficios que se hallan consignados en el art. 17 de la ley de colonias agrícolas promulgada en 3 de Junio de 1868, por haber edificado ciertas construcciones en una finca titulada la Rad sita en jurisdiccion del pueblo de Ocon, se pone en conocimiento del público para que

las personas ó corporaciones que se conceptuen interesadas, caso de otorgarse la referida concesion, presenten en el término de ocho dias, las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño 18 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

Recibida la relacion nominal autorizada, de los propietarios á quienes se ha de expropiar para la variacion de trazado entre los kilómetros 53 al 61 de la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño por Soto, se publica en este Boletín Oficial para que en el término de veinte dias, puedan las corporaciones ó personas inte-

resadas, exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Logroño 17 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiacion:

Distrito municipal de Soto de Cameros, provincia de Logroño.

Nombres.	Clase y cult.º de la finca.	Cabida.	Linderos	Liquido imponible. Reales. Centimos.
D. Victor Rio.	Tierra á cereales.	2 fanegas.	Por E. carretera; O. camino de Trevijano N. herederos de D. Miguel Romero, y M. heredad de Tomasa Szenz.	17 25
Herederos de D. Miguel Romero. Colono, D. Manuel Diez.	Idem.	8 celemines.	Por E, carretera, O. y M. Victor Rio y N. viuda de D. Isidoro Alvarellos.	4 25
Viuda de D. Isidoro Alvarellos.- Colono, Benito Calvo.	Idem.	1 fanega 8 celms.	Por E. la misma propietaria, O. José Rio, N. Nicolás Vidaorreta y M. herederos de D. Miguel Romero.	14 37
Viuda de Nicolas Vidaorreta.	Idem.	1 fanega 6 celms	Por E. y O. la misma propietaria, M. viuda de Isidoro Alvarellos y N. una roca.	10 50

Nota. Adjudicada á la Hacienda por débitos de contribuciones.

Herederos de Marcelo Simon.	Idem	2 celemines.	Por E. y O. herederos de Benigno Vidaorrela, N. el mismo y M. viuda de Nicolás Vidaorreta.	»»	79
D. Nicolas Romero.	Idem	1 fanega.	Por E. barranco y O. José Rio, N. carretera y M. una roca.	»»	7
D. José Rio Saenz.	Idem	1 fanega 3 celms.	Por E. Nicolás Romero, O. el propietario, N. carretera y M. Roca.	10	80
D. Andres Saenz, viuda de -Colono, José Rio.	Idem	6 celemines.	Por E. carretera, O. y M. José Rio y N. pastos, comunes	»4	51

Orden Público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del joven Manuel Pinillos Garcia, desaparecido de la casa paterna en la villade Villoslada, y habido que sea lo pondran á la disposicion del Alcalde de dicha Villa. Logroño 17 de Marzo de 1880. —El Gobernador, José Bellido.

Señas del joven. Edad 12 años, estatura regular, cara redonda, color trigueno, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, viste pantalon de algodón acuaadrillado y chaqueta del mismo color y blanquecina y gorra de tela.

Provincia de Logroño.

Resumen de los nacimientos y sepelios ocurridos desde el 26 de Enero al 29 de Febrero del año actual.

NÚMERO DE HABITANTES 175020.

NÚMERO DE HECTÁREAS.....

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE FALLECIDOS		DEFUNCIONES.												MORTE VIOLENTA.		NACIMIENTOS,			COMPARACION EN TRES NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES																			
	Número.	Dias.	De 0 á 1 año, . . .	De más de 1 á 5, . .	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	De más de 60 á 100	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y erup.	Coqueluche.	Tifus abdominal	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal	Interin palúdica	Otras enfer. inf.	Tisis,	Enfermedades agudas de los órganos respirats,	Apopleja.	Reumatismo articular agudo,	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	De más enfermedades	Por accidente.	Por suicidio.	Total	Varones,	Hembras,	Total.	Varones	Hembras.	Total,	Aumento de censo.	Disminucion de censos.
Febrero.	55		164	58	15	15	51	102	124	11	3	2	12	1	2	2	2	2	40	33	3	56	35	60	42	9	52	10	2	0	1	349	324	675	3	9	12	158	
TOTAL GENERAL			164	58	15	15	51	102	124	11	3	2	12	1	2	2	2	40	33	3	56	35	60	42	9	52	10	2	0	1	349	324	675	3	9	12	158		

Logroño 2 de Marzo de 1880. — El Gobernador, José Bellido.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Badarán.

SECCION 3.^a

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Córtes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Setiembre de 1878.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por terrial. Pesetas.	Por indl. Pesetas.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
Armas y Armas, Atanasio.	26	85	Villarejo.	Villarejo.	Rio.	7	
Hervias Lerena, Eusebio.	50	21			Idem.	1	
Iturea Garcia, Pio.	55	18			Mayor.	17	
Moral y Valgañon, Evaristo.	26	25			Rio.	2	
Ormillá Olarte, Isidro.	69	24			Mayor.	29	
Olarte Lacanal, Juan.	48	46			Idem.	6	
Ormillá Olarte, Santiago.	50	98			Idem.	26	
Palacios San Martín, Bonifacio.	27	99			Idem.	8	
Palacios San Martín, Eusebio.	72	59			Idem.	7	
Rojo Armas, Celestino.	58	63			Idem.	32	

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.		
			Pueblo.	Calle.	Número.
García Azofra, Vicente.	Cura párroco.	Calahorra.	Badarán.		

VILLAR DE TORRE.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo.	Calle.	Número.
	Por terrial. Pesetas.	Por indl. Pesetas.			
Castro Saenz, Isidoro.	64	15	Villar de Torre.	Mayor.	10
García Azofra, Angel.	59	62	Villar de Torre.	Plaza.	77
García Azofra, Celestino.	59	96		Idem.	18
Gomez Ortuzar, Felipe.	105	18		Rollo.	34
García Aragon, Fermín.	31	91		Mayor.	51
Herreros Martín, Julian.	25	48		Plaza.	40
Martínez Uruñuela, Celedonio.	96	44		Idem.	13
Merino Gomez, Cipriano.	62	69		Rollo.	34
Martínez Rubio, Domingo.	51	57		Mayor.	28
Martínez Rubio, Eugenio.	41	95		Idem.	24
Merino Abellanosa, Eusebio.	62	48		Idem.	51
Martínez García, Emeterio.	53	04		Rollo.	43
Merino Abellanosa, Gregorio.	42	34		Plaza.	20
Merino Rubio, Juan.	41	51		Yuso.	8
Merino Martínez, Luciano.	29	98		Idem.	21
Ortuzar Gomez, Eusebio.	401	05		Mayor.	78
Pozo Gomez, Aquilino.	75	85		Idem.	47
Pozo Merino, Benito.	50	11		Plaza.	70
Pozo Merino, Florencio.	37	11		Idem.	41
Pozo Ruiz, Rudesindo.	116	97		Mayor.	34
Rubio Tovia, Andres.	65	00		Idem.	49
Rubio Ortuzar, Domingo.	42	35		Plaza.	50
Rubio Merino, Domingo.	62	90		Idem.	70
Rubio Martínez, Eulogio.	30	82		Mayor.	43
Rubio Canal, Marcelo.	30	82		Plaza.	3
Rubio Olarte, Nicasio.	23	58		Mayor.	28
Rubio Tervia, Placido.	36	69		Plaza.	47
Rubio Tovia, Wenceslao.	52	42		Idem.	38
Rubio Ortuzar, Venancio.	66	66		Mayor.	43
Uruñuela García, Mamerto.	32	92		Idem.	50
Ortuzar Gomez, Emeterio.	48	85		San Juan.	80
				Mayor.	

Se continuará,

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Hago saber: que el día dos de Abril próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Mercado, número 65, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Plas. cts.

- 1.ª Una finca urbana sita en frente de la Estacion del Ferro-carril de esta Ciudad, de una superficie total de 1345 metros cuadrados con 66 centímetros, y linda por Norte con propiedad de los herederos de D. Mariano Jalon y casa de D.ª Francisca Martínez, por el Sur con la calle de las Delicias, por Este con la de la Estacion citada y por Oeste con el antiguo camino de San Anton, que conduce del Arco de San Blas á la Estacion; consta de dos cuerpos principales destinados uno á Litografía y otro á Fábrica de Cerillas, y además unos pequeños anexos: toda ella tasada en 48.229 pesetas 70 céntimos.
- 2 Dos máquinas de cortar cerillas en regular estado, tasadas en . . . 75— »
- 3 Dos máquinas de la misma clase en mediano uso en . . . 40— »
- 4 Dos id. descompuestas é inútiles en . . . 5— »
- 5 Cien cuadros para poner cerillas en . . . 50— »
- 6 Seis id. para fieras en . . . 4—50
- 7 Diez ruedas para rolar cerillas en mediano uso en . . . 25— »
- 8 Dos perolas para hacer cerilla en mediano uso en . . . 6—25
- 9 Un caldero de cobre para derretir cera, en . . . 7—50
- 10 Una perola para el mismo objeto en . . . 3— »
- 11 Cinco tambores de arrollar cerilla en . . . 12—50
- 12 Una mesa de mármol para dar fósforo en . . . 4—50
- 13 Una guillotina sencilla en . . . 12—50
- 14 Dos rayadores cilindricos de hierro en . . . 10— »
- 15 Dos prensas de madera para canutos en . . . 5— »
- 16 Tres id. de id. para llenar cajas en . . . 8— »
- 17 Dos mesas de id. para

- empaquetar cajas en . . . 3— »
 - 18 Una máquina para dar raspa en . . . 25— »
 - 19 Doce sacabocados para cajas en . . . 50— »
 - 20 Un barreno en . . . —50
 - 21 Una acha pequeña, en . . . —75
 - 22 Un serrote en . . . 1— »
 - 23 Un martillo en . . . —75
 - 24 Unas tenazas en . . . —75
 - 25 Un banco para cortar cajas en . . . 3— »
 - 26 Un mazo de madera en . . . —25
 - 27 Un cedazo metálico en . . . 2— »
 - 28 Otro cedazo para clorato en . . . 2—50
 - 29 Una estufa con sus tubos en . . . 15— »
 - 30 Dos brochas para barniz en . . . —50
 - 31 Un ventilador secadero en . . . —25
 - 32 Una prensa de madera en . . . 6— »
 - 33 Seis Quinques inútiles . . . 3— »
 - 34 Una cuchilla para canutos . . . 4—50
 - 35 Un desclavador de hierro en . . . —25
 - 36 Un tendedor para canutos en . . . 1—25
 - 37 Una presa litográfica de armazon de hierro con todas las piezas de su uso, sistema Eug Brisset en . . . 375— »
 - 38 Dos id. de madera desmontadas en . . . 20— »
 - 39 Una máquina de vapor, de dos caballos, . . . 625— »
 - 40 Treinta piedras litográficas de distintos tamaños en . . . 85— »
- Total . . . 49725'45

Cuyos bienes son de la propiedad de D. Faustino Menchaca, de esta vecindad y se venden para pago de cierta suma que resulta ser en deber á Don Carlos Habans, que lo es de Bayona, quedando de manifiesto el expediente en la Escribania del infrascrito actuario para todo el que quisiere interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á 15 de Marzo de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Juan Sabando.

Anuncios oficiales.

ACADEMIA DE INGENIEROS.
= POGRAMA
PARA LA ADMISION DE ALUMNOS en el Curso Preparatorio.

Debiendo verificarse exámen de ingreso en la Academia de Ingenieros el día 5 de Julio próximo para la admision de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la apti-

tud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

(Conclusion.)

caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá éste último en conocimiento del Director General para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos espulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos más que 20 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los Alumnos pensionados estarán exentos de este abono.

(Por Real orden de 11 de Marzo de 1878, se ha fijado en 15 pesetas la cuota de matrícula.)

Art. 65 Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

- 1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército.
- 2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.
- 4.ª Tener quince años de edad cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino.

- 1.ª Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.ª Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.ª Certificacion que acredite su buena conducta.

4.ª Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza Historia Universal y particular de España y Geografía en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que le faltan.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta, se harán por los interesados al Director General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Director General la autorizacion para presentarse á exámen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director General.

Esta autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningun aspirante que no se presente el dia que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 75. Se considera aprobado en el exámen de admision á todo el que obtenga, por lo ménos, la nota de Bueno por pluralidad en matemáticas, y de Mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que los hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

75. Terminados los exámenes de todos los pretendientes admitidos al concurso el Excmo. Sr. Ministro de la guerra nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposicion superior que limite este número.